



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios del Pabellón Municipal de Deportes.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista deportiva y, en general las instalaciones que constituyen el inmueble conocido como Pabellón Municipal de Deportes.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen, para la práctica deportiva u otros usos que en su momento pueda autorizar el Ayuntamiento, el Pabellón Municipal de Deportes.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I., carnet conducir...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

#### **Artículo 4. Obligación de pago y devengo**

La Tasa se devenga cuando se solicite la utilización de la Instalación Deportiva Municipal:

**1-. Utilización no periódica:** El importe de la Tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de importe correspondiente en las oficinas del Ayuntamiento en efectivo o con tarjeta de crédito o débito. Se le expedirá justificante para el uso del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias)

**2. Utilización periódica con reserva de uso.** El devengo de la Tasa se producirá con la concesión de la reserva para un periodo de tiempo concreto, debiendo abonar el pago del importe correspondiente al periodo, de manera completa y antes del inicio de la actividad.

El impago determinará la imposibilidad de uso del servicio.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **Artículo 5. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley, General Tributaria.

### **Artículo 6. Exenciones**

Todas las competiciones, entrenamientos y otras actividades deportivas, o no, que realice el Colegio Público en el ámbito de las actividades escolares, están exentas de pago alguno por la utilización del pabellón municipal de deportes.

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

#### **a) Utilización de las instalaciones del Pabellón Municipal de Deportes:**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de utilización del Pabellón Municipal de Deportes pueden ser de abono de temporada, de entradas de acceso a las instalaciones y de alquiler de las pistas deportivas:

a) Abono de temporada:

- **Colectivo:** los equipos, clubs, que participen en las competiciones con el nombre de Cadrete y que estén autorizados por el Ayuntamiento, previa solicitud, podrán utilizar las instalaciones deportivas previo pago de **60€** por temporada. Cada equipo deberá aportar los nombres de todos los participantes.

El uso de las instalaciones estará supeditado a la disponibilidad y será el Ayuntamiento el que fijará los horarios establecidos para su utilización.

Los equipos, clubs, autorizados por el Ayuntamiento, previa solicitud, podrán utilizar de manera gratuita las instalaciones para la realización de torneos deportivos (maratones fútbol-sala, pádel, frontenis, baloncesto), para la organización de test o campeonatos de patinaje artístico, karate o gimnasia rítmica o cualquier otro campeonato de similares características. Así mismo como de punto de apoyo para la organización de eventos tipo Trail, Senderismo,....

- **Individual:** Se podrán utilizar las instalaciones del Pabellón, en los horarios autorizados, previo pago de **15€** por temporada si se trata de personas mayores de edad, y **10€** por persona si se trata de personas de menores de edad.

El abono de temporada sólo dará derecho a entrar para practicar el deporte que en él conste.



## Ayuntamiento de Cadrete

b) Entradas individuales: Todos aquellos que no hayan alquilado pista, colectiva o individualmente, podrán hacer uso de las instalaciones, en los horarios autorizados, mediante el abono de una entrada de 3 €, si se trata de personas mayores de edad y de 2 € si se trata de personas menores de edad.

c) Alquiler de pista:

	Hasta 17 años inclusive	Desde 18 años en adelante
<b>Entrenamientos</b> (periodos de una hora o fracción)	<b>30€</b>	<b>40€</b>
<b>Partidos</b> (periodos de 15 minutos)	<b>10€</b>	<b>12€</b>
	Periodos de una hora o fracción	Día completo
<b>Actividades no deportivas</b>	<b>150 €</b>	<b>700 €</b>

d) Alquiler de pistas de pádel: 10€/periodo de 90 minutos en horario sin luz artificial y 15€/periodo de 90 minutos con luz artificial. Estas cuotas se incrementarán en un 50% cuando se trate de sábados domingos o festivos.

**b) Matrícula por participación en las actividades deportivas:**

ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE A MAYO		
	Horas/sesiones semanales		
	1	2	3
KARATE, KICK BOXING, COMBAT JUJITSU, AJEDREZ, BALONCESTO, FÚTBOL-SALA, GIMN. RITMICA, DATCHBALL, PATINAJE ARTISTICO Y SIMILARES	45,00 €	85,00 €	125,00 €
TENIS Y PÁDEL ESCOLAR Y ADULTOS	130,00 €	---	---
YOGA ESPALDA SANA, BAILES DE SALÓN Y SIMILARES	115,00 €	225,00 €	335,00 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO Y SIMILARES	45,00 €	85,00 €	125,00 €

ACTIVIDADES	ENERO A MAYO		
	Horas/sesiones semanales		
	1	2	3
KARATE, KICK BOXING, COMBAT JUJITSU, AJEDREZ, BALONCESTO, FÚTBOL-SALA, GIMN. RITMICA, DATCHBALL, PATINAJE ARTISTICO Y SIMILARES	35,00 €	70,00 €	100,00 €
TENIS Y PÁDEL ESCOLAR Y ADULTOS	90,00 €	---	---
YOGA ESPALDA SANA, BAILES DE SALÓN Y SIMILARES	90,00 €	175,00 €	260,00 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO Y SIMILARES	30,00 €	60,00 €	90,00 €

La Escuela de artes marciales para los usuarios mayores de 20 años tendrá un precio de 20€ mensuales o 50€ trimestrales, sin límite de horas.

La actividad de natación realizada en verano en las instalaciones municipales tendrá un precio **30€** por curso, con 10 sesiones de 30 a 45 minutos de duración cada clase.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

### **Artículo 8. Bonificaciones**

Los jóvenes de hasta veinte años tendrán bonificada la primera actividad realizada en espacios municipales, hasta un máximo de 85 euros. Si se realizan más actividades, se bonificará la de menor precio. Y en relación a la actividad de natación de invierno se bonificará la cantidad de 85 euros.

### **Artículo 9. Actos con horario extraordinario**

Todos los eventos deportivos y no deportivos que se realicen fuera del horario de apertura de las instalaciones deportivas municipales, deberán abonar la correspondiente Tasa, con un incremento del 100% de la Tarifa establecida en el artículo 7º.

La Entidad organizadora deberá contratar, a su cargo, un servicio de seguridad, montaje, desmontaje, protección de elementos y limpieza, en los términos requeridos específicamente por el Ayuntamiento, dadas las características del acto a desarrollar.

### **Artículo 10. Convenios y acuerdos de utilización**

El Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos o convenios de utilización periódica del Pabellón Municipal de Deportes para partidos o entrenamientos, o ambas cosas, con equipos federados o no, que participen en competiciones deportivas organizadas u oficiales. En este caso, para fijar la contraprestación económica se tendrán en cuenta las tarifas contenidas en el artículo 7º, en función del abono colectivo, del número de reservas de pista por temporada y de la edad de los participantes, y se dividirá por dos.

### **Artículo 11. Abono de las matrículas por participación en las actividades deportivas**

**1.** Las matrículas por participación en las actividades deportivas comprenderán los periodos de septiembre a mayo o de enero a mayo independientemente de que el usuario asista o no a la actividad.

**2.** Para la matrícula en las actividades deportivas a que se refiere el artículo 7 se establece el sistema de autoliquidación, de conformidad con el modelo que se podrá descargar de la página web o que se entregará en dependencias municipales.

En este sentido, la matrícula en la actividad se realizará una vez que se haya abonado el importe correspondiente en el Ayuntamiento de Cadrete, bien en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, posterior registro.

**3.** Asimismo, la inscripción podrá realizarse haciendo uso de la opción correspondiente en la página web, pagando el importe correspondiente a través de la pasarela de pagos habilitada a tal efecto. En este caso, se deberá acreditar ante el encargado de las dependencias municipales tal inscripción y pago mediante el justificante correspondiente.



## Ayuntamiento de Cadrete

---

**4.** Ante ausencia de pago del importe que corresponda, se impedirá el uso de las instalaciones y asistencia a las actividades.

**5.** En ningún caso se admitirá el prorrateo del importe, y solo procederá la devolución del importe abonado -en proporción al periodo no disfrutado-, cuando la imposibilidad de la prestación de la actividad o la imposibilidad de uso de las instalaciones sea debido a causa imputable a la Corporación.

### **Artículo 12. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **Artículo 13. Fecha límite para efectuar las inscripciones**

Las matrículas a las actividades deportivas que se desarrollen de septiembre a mayo no se podrán realizar pasado el 30 de septiembre del año en curso, y en el caso de las actividades que se desarrollen de enero a mayo no se podrán realizar pasado el 31 de enero del año correspondiente.

### **Disposición final**

**1.** El acuerdo de imposición de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 29 de octubre de 2001, y comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

**2.** Las modificaciones anuales de tarifas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, entrarán en vigor el uno de octubre siguiente a aquel en que se haya aprobado la modificación.

Modificación: 26 de diciembre de 2003

Modificación: 31 de octubre de 2008

Modificación: 29 de junio de 2009

Modificación: 8 de noviembre de 2010

Modificación: 4 de julio de 2012

Modificación: 31 de julio de 2013

Modificación: 30 de septiembre de 2014

Modificación: 7 de septiembre de 2015

Modificación: 9 de septiembre de 2016



## Ayuntamiento de Cadrete

---

Modificación: 24 de julio de 2017

Modificación: 23 de octubre de 2019

Modificación: 09 de octubre del 2020 (BOPZ 241 19-10-2020)